

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Mayo Trece de dos mil Veintidós

Presentada en debida forma la caución ordenada, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del C.G.P., se decreta:

La INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el establecimiento de comercio denominado INVERSIONES BARRERA ROJAS S.A.S., identificado con NIT 9014524888.

Ofíciase a la Cámara de Comercio.

*Se niega el **embargo** de inventarios, maquinaria y dineros solicitado, por cuanto tratándose de procesos declarativos dicha medida es improcedente.*

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-21-0318